



**EXPEDIENTE:** 01746/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEYVUENI  
MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01746/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 13 de junio de 2010 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“¿Qué funcionarios del Ayuntamiento de Tecámác fueron los que gestionaron recursos en 2010 del Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades y Municipios, FIDEM para la pavimentación con concreto hidráulico y obra complementaria de la Av. Tultitlán? O en el caso de que el Ayuntamiento de Tecámác haya contratado personas externas al Ayuntamiento para hacer esta gestión, mencionar quiénes son estas personas.

Nota: se anexa información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público donde se dice que a Tecámác se le apoyó en 2010 con el proyecto antes mencionado.

La página de *Internet* donde viene esa información es la siguiente:

[http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/PEF/temas\\_gasto\\_federalizado/Paginas/FIDEM.aspx](http://www.hacienda.gob.mx/EGRESOS/PEF/temas_gasto_federalizado/Paginas/FIDEM.aspx)  
**(sic)**

Asimismo, **EL RECURRENTE** adjuntó a la solicitud un documento constante de seis fojas del cual se vierte el contenido de la primera la cual contiene la información relacionada con la solicitud que ocupa el presente caso:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE:**

01746/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios (FIDEM)  
Apoyos autorizados durante el 2010

Estado	Municipio	Denominación de los proyectos	Número de proyectos	Monto autorizado (Pesos)
<b>Subtotal: 1 municipio</b>			<b>1</b>	<b>10,876,521.82</b>
Baja California	Mexicali	Programa de construcción de pavimentos económicos en calles de penetración a las colonias de bajos ingresos en el Valle de Mexicali	1	10,876,521.82
<b>Subtotal: 3 municipios</b>			<b>4</b>	<b>22,568,187.55</b>
Chiapas	Huitupán	Rehabilitación de camino rural Huitupán - Cacahuatipal, tramo: km 9+300 al 32+000	1	6,635,741.43
			1	7,262,609.69
	Rayón	Techado de canchas deportivas en escuelas del municipio de Rayón, Chiapas.	1	7,262,609.69
			2	8,469,907.23
	Suchitapa	Construcción de domo, tribunas y cancha de usos múltiples en escuela preparatoria Juan Sabines Gutiérrez	1	4,137,061.00
		Introducción de línea y red de energía eléctrica.	1	4,272,746.23
<b>Subtotal: 3 municipios</b>			<b>3</b>	<b>17,126,670.90</b>
			<b>2</b>	<b>9,907,605.38</b>
Colima	Amerlia	Obra de construcción de empedrados y machucos	1	2,106,600.19
		Sistema de saneamiento (drenaje sanitario)	1	6,900,305.10
			1	8,119,165.12
	Tecomán	Obras de pavimentación en Tecomán y algunas localidades del municipio.	1	8,119,165.12
<b>Subtotal: 1 municipio</b>			<b>1</b>	<b>10,000,000.00</b>
			<b>1</b>	<b>10,000,000.00</b>
Guerrero	Acámbaro	Acceso al hospital regional de Acámbaro, Guanajuato	1	10,000,000.00
<b>Subtotal: 1 municipio</b>			<b>1</b>	<b>19,079,747.26</b>
			<b>1</b>	<b>19,079,747.26</b>
Guerrero	Chilpancingo de los Bravo	Sustitución de tubería incrustada	1	19,079,747.26
<b>Subtotal: 1 municipio</b>			<b>2</b>	<b>4,691,334.88</b>
			<b>2</b>	<b>4,691,334.88</b>
Hidalgo	Zimapan	Mejoramiento del alumbrado público	1	2,054,087.00
		Construcción de unidad básica de rehabilitación	1	2,637,247.88
<b>Subtotal: 4 municipios</b>			<b>4</b>	<b>28,387,741.80</b>
México	Coacuilán	Proyecto integral de electrificación	1	6,692,979.63
			1	2,772,637.20
	Tecamac	Pavimentación concreto hidráulico y obra complementaria de la Av. Tullilán	1	2,772,637.20
			1	8,464,274.96
	Azapusco	Proyecto integral de repavimentación asfáltica en el municipio de Azapusco	1	8,464,274.96

**EXPEDIENTE:** 01746/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00046/TECAMAC/IP/A/2011**.

II. De las constancias que obran en el sistema se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información.

III. Con fecha 1 de agosto de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01746/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“El Ayuntamiento de Tecámamac no me ha contestado una solicitud de información que le formulé” (**sic**)

IV. El recurso **01746/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTE:** 01746/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuesta ni aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta de respuesta y de Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción I. Esto es, la causal por la cual se considera que se le está negando la información. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

**EXPEDIENTE:** 01746/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

**EXPEDIENTE:** 01746/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEYVUENI  
MONTERREY CHEPOV

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la falta de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le proporcionó la información requerida yendo en contra de lo que señala la Ley de Transparencia.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información.
- b) La naturaleza de la información solicitada.
- c) La falta de respuesta.
- d) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, debe atenderse la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de la información.



**EXPEDIENTE:** 01746/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

(...)"

Por otra parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en el artículo 5° párrafos trece y catorce, señalan lo siguiente:

“Artículo 5.- (...)

I.- (...)

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. (...)

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

**EXPEDIENTE:** 01746/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**“Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.**

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.”

**“Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.”**

**“Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.**

**Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.”

**“Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.”**

**“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:**

**I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;**

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

**II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;**

**III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.**

...

**EXPEDIENTE:** 01746/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.**

“Artículo 127.- La administración de las participaciones del erario que por ley o por convenio deba cubrir el Estado a los municipios, se programará y entregará oportunamente a los ayuntamientos”.

...

**“Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.**

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Quando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”

Ahora bien, la ley Reglamentaria en la materia en esta entidad federativa, prevé en su artículo 7°, lo siguiente:

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. (...)

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. (...)

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.





**EXPEDIENTE:**

01746/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios (FIDEM)  
Apoyos autorizados durante el 2010

Estado	Municipio	Denominación de los proyectos	Número de proyectos	Monto autorizado (Pesos)
Subtotal: 1 municipio			1	10,876,521.82
Baja California	Mexicali	Programa de construcción de pavimentos económicos en calles de penetración a las colonias de bajos ingresos en el Valle de Mexicali	1	10,876,521.82
Subtotal: 3 municipios			4	22,368,157.35
Chiapas			1	6,635,741.43
	Huitupán	Rehabilitación de camino rural Huitupán - Cacatepec, tramo: km 9+300 al 32+000	1	6,635,741.43
			1	7,262,608.69
	Rayón	Techado de canchas deportivas en escuelas del municipio de Rayón, Chiapas.	1	7,262,608.69
			2	8,469,807.23
	Suchiapa	Construcción de domo, tribunas y cancha de usos múltiples en escuela preparatoria Juan Sabines Gutiérrez	1	4,197,061.00
		Introducción de línea y red de energía eléctrica.	1	4,272,746.23
Subtotal: 2 municipios			3	17,126,670.50
			2	9,007,505.38
Colima	Amería	Obra de construcción de empedrados y machuetos	1	2,106,600.19
		Sistema de saneamiento (drenaje sanitario)	1	6,900,905.19
			1	8,119,165.12
	Tecomán	Obras de pavimentación en Tecomán y algunas localidades del municipio.	1	8,119,165.12
Subtotal: 1 municipio			1	10,000,000.00
			1	10,000,000.00
Guanajuato	Acámbaro	Acceso al hospital regional de Acámbaro, Guanajuato	1	10,000,000.00
Subtotal: 1 municipio			1	19,079,747.26
			1	19,079,747.26
Guerrero	Chilpancingo de los Bravo	Sustitución de tubería incrustada	1	19,079,747.26
Subtotal: 1 municipio			2	4,691,334.88
			2	4,691,334.88
Hidalgo	Zimapan	Mejoramiento del alumbrado público	1	2,054,087.00
		Construcción de unidad básica de rehabilitación	1	2,637,247.88
Subtotal: 4 municipios			4	28,387,741.90
			1	8,692,979.63
	Cocotlán	Proyecto Integral de electrificación	1	8,692,979.63

**EXPEDIENTE:**

01746/INFOEM/IP/RR/2011

**RECURRENTE:**

████████████████████

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC

**PONENTE:**

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Subtotal: 1 municipio			1	10,000,000.00
Guanajuato	Acámbaro	Acceso al hospital regional de Acámbaro, Guanajuato	1	10,000,000.00
		Subtotal: 1 municipio		
Guerrero	Chilpancingo de los Bravo	Sustitución de tubería incrustada	1	19,079,747.26
		Subtotal: 1 municipio		
Hidalgo	Zimapán	Mejoramiento del alumbrado público	1	2,054,087.00
		Construcción de unidad básica de rehabilitación	1	2,637,247.88
		Subtotal: 4 municipios		
México	Cocotitlán	Proyecto integral de electrificación	1	8,692,979.63
		Subtotal: 1 municipio		
	Tecamac	Pavimentación concreto hidráulico y obra complementaria de la Av. Tultitlan	1	2,772,637.20
		Subtotal: 1 municipio		
	Axapusco	Proyecto integral de repavimentación asfáltica en el municipio de Axapusco	1	8,464,274.86

En dicho documento se observa que de los apoyos autorizados durante el 2010, se encuentran el Estado de México y en específico el Ayuntamiento de Tecámac, respecto a la pavimentación de concreto hidráulico y obra complementaria de la Avenida Tultitlan, lo cual corresponde a la solicitud de información que ocupa en la presente Resolución.

Asimismo en el “FIDEICOMISO No. 1249, “PARA COADYUVAR AL DESARROLLO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS” (FIDEM). REGLAS DE OPERACIÓN” se establece:

**EXPEDIENTE:** 01746/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**Del objeto de las Reglas de Operación**

**“Regla 1.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer los procedimientos para la integración, recepción, análisis y autorización de las solicitudes de apoyos de recursos previstos en el contrato de Fideicomiso No. 1249, denominado “Para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios” (FIDEM), constituido por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Única de la Administración Pública Centralizada, en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRA), en su carácter de Institución Fiduciaria.**

Asimismo, es objeto de las presentes Reglas de Operación, establecer los procedimientos mediante los cuales se integrarán los Subcomités Técnicos previstos en el contrato de Fideicomiso No. 1249.”

**“Regla 2.- A falta de disposición expresa en estas Reglas de Operación, se aplicarán las estipulaciones contenidas en el contrato del FIDEICOMISO, según dicho término se define en la Regla 4 y en los acuerdos que emita el Comité Técnico del FIDEICOMISO, de conformidad con sus atribuciones.”**

**“Regla 3.- En ningún caso, los recursos del patrimonio del FIDEICOMISO que se entreguen a las ENTIDADES FEDERATIVAS, los MUNICIPIOS y/o BANOBRA, se podrán destinar a gasto que no sea inherente a la ejecución de los programas y proyectos considerados en el Contrato de Fideicomiso No. 1249 “Para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios” (FIDEM), y en las presentes Reglas de Operación”**

**De la integración de solicitudes de apoyos con cargo a la SUBCUENTA “A”**

**“Regla 35.- Las solicitudes de recursos con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO que se presenten a la consideración del COMITÉ TÉCNICO, por conducto del SUBCOMITÉ TÉCNICO DE LA SHCP para recibir recursos de la SUBCUENTA “A”, invariablemente deberán ser firmadas por los servidores públicos de las ENTIDADES FEDERATIVAS y/o de los MUNICIPIOS, que cuenten con las facultades necesarias para el efecto, conforme a la normativa que les resulte aplicable, acompañando en cada caso la información y/o documentación que justifique la solicitud, en los términos de las presentes REGLAS DE OPERACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** 01746/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI  
MONTERREY CHEPOV

**“Regla 36.- Las solicitudes de recursos con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO que presenten las ENTIDADES FEDERATIVAS y/o los MUNICIPIOS a la autorización del COMITÉ TÉCNICO, por conducto del SUBCOMITÉ TÉCNICO DE LA SHCP, con cargo a la SUBCUENTA “A”, cuyo propósito sea el diseño, la evaluación y la ejecución de programas y proyectos a que se refiere la Regla 5, inciso A), de las presentes REGLAS DE OPERACIÓN, se sujetarán al procedimiento establecido en este CAPÍTULO.**

**Regla 37.- Para que un programa o proyecto sea sometido a la aprobación del SUBCOMITÉ TÉCNICO DE LA SHCP, debió haber sido evaluado en forma previa por las ENTIDADES FEDERATIVAS y/o los MUNICIPIOS, a través de los estudios respectivos, así como haber sido analizados por el SUBCOMITÉ TÉCNICO DE LA SHCP, de conformidad con las presentes REGLAS DE OPERACIÓN.**

**“Regla 40.- La NOTA TÉCNICA para la presentación de solicitudes de apoyo a programas y proyectos con cargo a la SUBCUENTA “A”, deberá estar basada y fundamentada en los documentos de ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO, según corresponda. Para tal efecto, las ENTIDADES FEDERATIVAS y/o MUNICIPIOS deberán elaborar los documentos conforme a lo estipulado en el presente TÍTULO.**

Los siguientes tipos de ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO serán aplicables a los programas y proyectos que las ENTIDADES FEDERATIVAS y/o MUNICIPIOS consideren ejecutar mediante los apoyos de la SUBCUENTA “A” del FIDEICOMISO:

- A) ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO;
- B) ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO (simplificado);
- C) ANÁLISIS COSTO-EFICIENCIA; y
- D) Justificación económica”

De los ordenamientos legales antes vertidos se desprende que:

- Que las Reglas de Operación tienen por objeto establecer los procedimientos para la integración, recepción, análisis y autorización de las solicitudes de apoyos de recursos previstos en el contrato de Fideicomiso No. 1249, denominado “Para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios” (FIDEM).

**EXPEDIENTE:** 01746/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

- Que en ningún caso, los recursos del patrimonio del FIDEICOMISO que se entreguen a, los MUNICIPIOS, se podrán destinar a gasto que no sea inherente a la ejecución de los programas y proyectos considerados en el Contrato de Fideicomiso No. 1249 “Para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios” (FIDEM), y en las presentes Reglas de Operación”
- Que las solicitudes de recursos con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO que se presenten a la consideración del COMITÉ TÉCNICO, por conducto del SUBCOMITÉ TÉCNICO DE LA SHCP para recibir recursos de la SUBCUENTA “A”, invariablemente deberán ser firmadas por los servidores públicos de los MUNICIPIOS, que cuenten con las facultades necesarias para el efecto, conforme a la normativa que les resulte aplicable
- Que para la presentación de solicitudes de apoyo a programas y proyectos con cargo a la SUBCUENTA “A”, deberá estar basada y fundamentada en los documentos de ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO, según corresponda. Para tal efecto, los MUNICIPIOS deberán elaborar los documentos conforme a lo estipulado en el presente TÍTULO.
- Que para efectos de solicitar el apoyo a programas con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, debe obrar previa una solicitud por parte del Municipio demandante, y en consecuencia una serie de trámites que debió haber llevado a cabo a efecto de ser acreedor del referido apoyo, por tanto servidores públicos con la facultades necesarias conforme a la normatividad, llevaron a cabo dicho trámite.

Hecho lo anterior, corresponde abordar el **inciso b)** del Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, consistente en determinar la naturaleza de la información solicitada.

Y que al caso que ocupa se refiere a funcionarios del Ayuntamiento de Tecámac fueron los que gestionaron recursos en 2010 del Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades y Municipios, FIDEM, para la pavimentación con concreto hidráulico y obra complementaria de la Av. Tultitlán? O en el caso de que el Ayuntamiento de Tecámac haya contratado personas externas al Ayuntamiento para hacer esta gestión, mencionar quienes son estas personas

Esta información aún y cuando no es información pública de oficio es información pública que tiene que ver con programas de obras y situación financiera de los municipios, que genera y posee en sus archivos **EL SUJETO OBLIGADO**.



**EXPEDIENTE:** 01746/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

Se ha considerado, asimismo, en la doctrina y en la legislación mexicanas, que ante tal falta de respuesta que se conoce como el **silencio administrativo** deberá aplicarse, ya sea la *afirmativa*, ya sea la *negativa fictas*. Esto es, ante la falta de respuesta se entiende resulta positiva o negativamente la petición de parte.

Debe señalarse que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se prevé de alguna manera la figura de la **negativa ficta** ante la falta de respuesta:

“Artículo 48. (...)”

**Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.**

(...)”.

**[Énfasis añadido por el Pleno]**

A pesar de tal *negativa ficta* debe considerarse el acceso a la información a favor de **EL RECURRENTE** por las siguientes razones:

- De acuerdo al artículo 60, fracción I de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal.
- En razón de ello, debe interpretar a favor de la máxima publicidad y bajo un sentido garantista en beneficio del derecho de acceso a la información.
- Aunado a ello, la información solicitada que es del ámbito de competencia de este Órgano Garante cae en los supuestos de publicidad de la información.

Finalmente, conforme al **inciso d)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**



**EXPEDIENTE:** 01746/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV

“Artículo 48. (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)”.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *negativa ficta*, prevista en los artículos 48, penúltimo párrafo y, 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**,

- El nombre de los servidores públicos del Ayuntamiento de Tecámac responsables de gestionar los recursos en 2010 del Fideicomiso para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades y Municipios (FIDEM) y destinados a la pavimentación con concreto hidráulico y obra complementaria de la Avenida Tultitlán.
- O bien, de ser el caso de que el Ayuntamiento de Tecámac haya contratado personas externas, los nombres de dichas personas.

**TERCERO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTE:** 01746/INFOEM/IP/RR/2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
 MONTERREY CHEPOV

**ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO AUSENTE EN LA VOTACIÓN. Y CON EL VOTO EN CONTRA DE MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO DEL  
 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
 ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
 COMISIONADO PRESIDENTE**

<b>AUSENTE EN LA VOTACIÓN    MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ    COMISIONADA</b>	<b>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN    COMISIONADA</b>
---	--

<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO    COMISIONADO</b>	<b>AUSENTE EN LA VOTACIÓN    ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL    GÓMEZTAGLE    COMISIONADO</b>
--	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
 SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2011,  
 EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01746/INFOEM/IP/RR/2011.**